



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PJETAM**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LICENCIADO ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y, POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PJENL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA**, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

- I. Declara el “**PJETAM**”, por conducto de su representante legal:
 - I.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia, a través de la función judicial, en materia del fuero común en dicha entidad y, además, que al Presidente Armando Villanueva Mendoza le corresponde la representación legal del mismo.
 - I.2. Que al C. Presidente Armando Villanueva Mendoza le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de fecha 16 dieciséis de Enero de 2013 dos mil trece; lo anterior en términos de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en correlación con el diverso 20, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; manifestando además, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento; por lo que, se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente acuerdo de voluntades.
 - I.3. Que el C. Presidente Armando Villanueva Mendoza, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en

relación con el diverso 24, fracción I; habiéndose aprobado el presente convenio de colaboración por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en el citado numeral, mediante sesión ordinaria de fecha 5 cinco de Junio de 2013 dos mil trece.

I.4. Señala como su domicilio legal para los fines del presente acuerdo, el ubicado en Calles 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa, entre López Velarde y Díaz Mirón, número 2207, de la Colonia Hidalgo, de Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87090.

II. Declara el “**PJENL**”, por conducto de su representante legal:

II.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia, a través de la función judicial, en materia del fuero común en dicha entidad y, además, que en términos del citado numeral constitucional, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura y, acorde con el artículo 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde la representación legal del mismo.

II.2. Que a la C. Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Lic. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión de fecha 1 de agosto de 2011. Lo anterior, en términos de los artículos 94, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con los diversos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; manifestando además, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento; por lo que, se encuentra en aptitud de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

II.3. Que la C. Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en relación con el diverso 91 fracción XI del mismo ordenamiento; habiéndose aprobado el presente convenio de colaboración por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en el citado numeral, mediante sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2013.

II.4. Señala como su domicilio legal para los fines del presente Contrato, el ubicado la calle de **15 de mayo número 423 Oriente, Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.**

III. Declaran “**LAS PARTES**”:

- III.1. Que son instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;
- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración.
- III.3. Que las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social, y;
- III.4. Que el presente convenio se encuentra exento de vicios en la voluntad y su objeto es lícito.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

Tribunal Virtual: Es el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Tribunal Virtual Interestatal: Es el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual que permitirá la substanciación de exhortos judiciales o comunicaciones entre los tribunales de justicia de diferentes entidades de la Republica Mexicana, y que operará conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Operación que para tal efecto sea elaborado por el creador del Servidor.

Firma Electrónica: Es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en los sistemas del Poder Judicial, almacenados en sus bases de datos siendo una copia fiel del expediente físico.

Consulta electrónica: Acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos del Tribunal Virtual a la cual se le ha permitido el acceso.

Recepción electrónica: Momento en el cual queda registrado en el sistema la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello, lo que se reflejará en una medida de tiempo de horas, minutos y segundos, indicando igualmente la fecha calendario.

Exhortos judiciales: Comunicación procesal entre los Poderes Judiciales Estatales suscriptores del convenio de colaboración.

Página de internet con el dominio: www.exhortos.gob.mx: La herramienta tecnológica creada y controlada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León para

solicitar, entregar, recibir y diligenciar los “exhortos judiciales” entre las Entidades Federativas que suscriban el convenio de colaboración.

Hechas las declaraciones anteriores, “**LAS PARTES**” convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto el intercambio recíproco por vía electrónica sobre la solicitud, entrega, recepción y diligenciación de los llamados “exhortos judiciales”, requeridos por las salas y juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que estén relacionados y sean necesarios para el auxilio de una diligencia de carácter jurisdiccional o administrativo, dentro de los expedientes que sean de su respectiva competencia.

SEGUNDA.- REQUERIMIENTOS.- A fin de conseguir el objeto citado en la cláusula que antecede, “**LAS PARTES**” habilitarán *la página de internet con el dominio www.exhortos.gob.mx* como la herramienta tecnológica para solicitar, entregar, recibir y diligenciar los “exhortos judiciales”; reconociéndose en éste acto ser el Poder Judicial del Estado de Nuevo León quien ha creado y habilitado la página de internet con el dominio www.exhortos.gob.mx y será entonces quien tendrá el control del Servidor para efectos de mejora o modificación de cualquier mecanismo atinente al mismo; por tanto, las modificaciones o manipulaciones del Tribunal Virtual Interestatal sólo podrán efectuarse por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con consenso y previa capacitación en su caso, de los Tribunales que interactúen para sus comunicaciones judiciales procesales a través de la página de internet indicada.

En tanto que, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas sólo efectuará los ajustes técnicos y de capacitación necesarios para que el uso del Servidor sea compatible con el Sistema de Gestión de su Estado.

TERCERA.- CAPACITACIÓN Y SISTEMA PARA LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.- El “**PJENL**” será el encargado de proporcionar la capacitación y los elementos necesarios para acceder al Tribunal Virtual, tales como la instalación del sello digital mediante el cual se validarán los documentos que se envíen al “**PJETAM**”, previa solicitud y registro en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y todas las herramientas necesarias para el desarrollo de dicho proceso. Por su parte, el “**PJETAM**”, a través de su regulación interna, establecerá la forma en que se validarán los documentos que se envíen al “**PJENL**”.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS CAMBIOS DE NOMBRAMIENTOS.- Los representantes de ambas Instituciones deberán informar de manera inmediata y por vía correo electrónico, a través de sus respectivos Secretarios Generales de Acuerdo del Consejo de la Judicatura de cada Estado, los cambios de nombramiento de funcionarios que suscriben los “exhortos judiciales”.

QUINTA.- VALORACIÓN JURÍDICA.- El valor procesal o jurídico de los “exhortos electrónicos” que se envíen de la manera establecida en este convenio, quedará sujeto

a lo que determine cada juzgador, con apego a lo establecido a las leyes de la materia que rijan en el respectivo ámbito territorial de ambas partes.

SEXTA.- DILIGENCIACIÓN DE EXHORTOS.- En todo caso, la correspondiente diligenciación de los exhortos judiciales que sean girados, deberá ventilarse y desarrollarse conforme a las disposiciones legales aplicables, tanto en la materia que corresponda, como respecto de los derechos hacendarios respectivos.

SÉPTIMA.- CAPACITACIÓN DE MANTENIMIENTO Y MEJORA.- El “PJENL”, a través de la Dirección de Informática y del Instituto de la Judicatura, realizará la capacitación necesaria para mantener y mejorar este mecanismo de comunicación electrónica tanto para el personal de los Tribunales del “PJENL” como para el del “PJETAM”.

OCTAVA.- VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la entrada en vigor del presente convenio será una vez que las instalaciones tecnológicas y de capacitación con las que deba operar el sistema se encuentren en aptitud para ello y cuando el Manual de Procedimiento sea aprobado por ambas partes.

Para lo anterior, el Consejo de la Judicatura de cada Estado comunicará a su homólogo la fecha a partir de la cual se encuentre en condiciones de emprender el uso del sistema objeto del presente convenio de colaboración; en la inteligencia de que el comienzo solo tendrá lugar cuando ambas partes así lo hubieren manifestado.

El inicio de vigencia quedará sujeto a la comunicación o declaratoria que de manera interna deba darse para la operación del sistema en cada uno de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas intervinientes, la cual no deberá exceder de un mes contado a partir de la fecha del último aviso de que trata el segundo párrafo de esta Cláusula.

La vigencia del convenio de colaboración será por tiempo indefinido, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes mediante aviso por escrito dado a la otra con al menos sesenta días de anticipación.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE BUENA FE.- En caso de duda, discrepancia o problemática en la operación del sistema a que este acuerdo se refiere, “LAS PARTES” se someten a la resolución que de buena fe y común acuerdo determinen sus representantes.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento parcial de este convenio, cuando cualquiera de éstos se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

El presente convenio seguirá produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicho retraso o incumplimiento parcial.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con

motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, fuera de los casos previstos y permitidos por la propia ley, la información derivada de la utilización de los medios de comunicación procesal, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, así como a las leyes sobre transparencia y protección de datos que se encontraren vigentes en cada entidad federativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de éstas para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto; por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

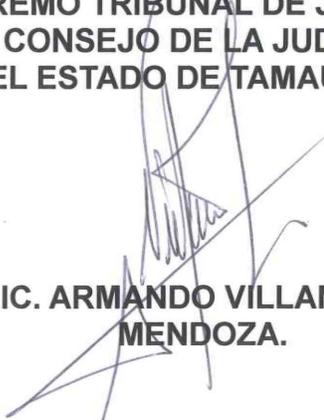
DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” en cualquier tiempo, mediante la celebración del acuerdo modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine; para lo cual, deberá dar aviso por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, éstas tendrán que concluirse en su totalidad.

Leído que fue por las partes involucradas en el presente convenio, se dan por enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, firmándolo y ratificándolo en todas sus partes, por cuadruplicado, en la ciudad de Durango, Durango, el día 14 de Junio del año 2013.

**“PJTAM”
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**LIC. ARMANDO VILLANUEVA
MENDOZA.**

**“PJENL”
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**



**LIC. GRACIELA GUADALUPE
BUCHANAN ORTEGA.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2013, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DE LA CELEBRACIÓN DEL “PRIMER CONGRESO NACIONAL DE JUSTICIA CONATRIB 2013”